

52

2 ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.  
"ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CON  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL REGIMEN  
DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
PATRICIA CERVANTES URBAN**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS.

260757

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

EXAMENES

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.  
Análisis del Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas  
y el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

que presenta la pasante: Patricia Cervantes Urbán  
con número de cuenta: 8910300-1 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 31 de Marzo de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>Lic. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>Lic. Francisco Alcántara Salinas.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>Lic. J. Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>

## **AGRADECIMIENTOS:**

**DIOS:**

Por existir.

**A MIS PADRES :**

Por su amor, apoyo y comprensión , por la forma de que me han demostrado siempre de seguir adelante y ser mejor cada día.

**A MIS HERMANOS:**

Por su apoyo incondicional en cada momento difícil de mi vida.

**A MIS AMIGO : MARISOL, ALEJANDRA, MARTHA Y MARCO:**

Por amistad y apoyo en las buenas y en las malas.

**A LA FAMILIA VAZQUEZ OLIVARES:**

Por su apoyo para la culminación del presente trabajo.

**A TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYERON DURANTE EL  
DESARROLLO DE MIS ESTUDIOS HASTA LA CULMINACION DE LOS  
MISMOS.**

RECONOCIMIENTOS:

LIC. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS:

POR SU DEDICACION EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE  
TRABAJO , POR SUS APORTACIONES Y BUENOS CONSEJOS.

A TODOS LOS PROFESORES:

POR SU ENSEÑANZAS Y EXPERENCIAS PERSONALES EN EL  
CAMPO PROFESIONAL, APORTADAS PARA NUESTRO MEJOR  
DESARROLLO Y APRENDIZAJE.

A LA UNAM:

POR SU CONTRIBUCION A MI FORMACION COMO PROFESIONAL.

**ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y EL REGIMEN DE PEQUEÑOS  
CONTRIBUYENTES**

**INDICE**

	<b>PAGINA</b>
<b>OBJETIVO</b>	i
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO 1. REGIMEN SIMPLIFICADO</b>	3
1.1. Antecedentes.	3
1.2. Personas Físicas y Morales con Facilidades Administrativas.	9
1.2.1. Impuesto Sobre la Renta.	11
1.2.2. Entradas	15
1.2.3. Salidas	16
1.2.4. Facilidades de Comprobación	18
1.2.5. Reducción por disminución de capital	18
1.2.6. Obligaciones	19
1.2.7. Cuadernos de Entradas y Salidas	24
1.2.8. Impuesto al activo	24
1.3 Aspecto Contable	27
1.3.1. Se consideran entradas	27
1.3.2. Se consideran salidas	28
1.3.3. Base del Impuesto	29
1.3.4. Obligaciones	29

CAPITULO 2. REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	32
2.1. Sujetos del Régimen Pequeños Contribuyentes.	32
2.2. Cálculo del Impuesto	34
2.3. Base para la determinación del P.T.U.	35
2.4. Obligaciones de los Contribuyentes	36
2.5. Ley del Impuesto al valor Agregado	38
2.5.1. Personas físicas con operaciones exclusivamente con el público en general	38
2.5.2. Requisitos para acreditar el I.V.A.	39
2.6. Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios.	39
2.7 Impuesto al Activo.	40
CAPITULO 3. CASO PRACTICO	40
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFIA	54

## *INTRODUCCION.*

México actualmente vive una época muy difícil, principalmente en el ámbito económico, y el gobierno busca de alguna forma obtener más ingresos para estabilizar la economía del País y la única forma de obtener estos ingresos es por medio de los impuestos, yo estoy de acuerdo que tenemos la obligación de pagar los mismo ya que van en beneficio de la sociedad, pero estos deben ser equitativos para el sector que corresponda.

Es por ello que en el presente trabajo, se hace un análisis del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes que entro en vigor el 1 de Enero de 1998 , con el fin de ver las ventajas o desventajas, que ofrece principalmente para el sector pequeño. Y mostrar la diferencia que hay con el anterior Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas que estuvo vigente el 31 de Diciembre de 1997 y al final preguntarnos si este nuevo Régimen sustituye al Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas.

Así mismo muestro las nuevas obligaciones que debe de cumplir el contribuyente al tributar en este nuevo régimen.

En el primer Capítulo se hablara del surgimiento del Régimen Simplificado, sus antecedentes, su desarrollo , el surgimiento de las Facilidades Administrativas favoreciendo a diversos sectores, la forma de como llevar su contabilidad, la determinación de su impuesto y las obligaciones que debía de cumplir el contribuyente que tributaba en este régimen.

El segundo Capitulo se habla del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, donde se muestra las persona que pueden tributar en el



mismo , el calculo de su impuestos (ISR, IVA, IEPS, IA), así como las obligaciones que debe cumplir el contribuyente que tribute en este régimen.

En el caso practico se muestra la determinación de impuesto a cargo , por medio de los dos regimenes para ver que diferencias muestra y que nos ayuden en confirmar si este si este nuevo régimen beneficia al sector pequeño.

## 1. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

### 1.1. Antecedentes.

En 1989 se incorporo en las alternativas tributarias para todos aquellos contribuyentes que realizan actividades empresariales, el tributar conforme al Régimen Simplificado. En ese entonces, este novedoso régimen según los expreso la exposición de motivos con la que el Ejecutivo hizo llegar la propuesta de modificación al Congreso de la Unión señalaba que la modificación se debía esencialmente a que los regímenes de bases de tributación y contribuyentes menores se estaban utilizando como medios de elusion tributaria, por lo cual se hacia necesaria su eliminación y se aportaba la configuración de un nuevo esquema tributario que permitiera en forma sencilla dar cumplimiento a las obligaciones tributarias.

Así pues surgió el entonces denominado Régimen opcional a las Actividades empresariales , mismo que a partir de 1991 se convirtió en el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales, estableciendo su obligatoriedad para todos aquellos contribuyentes que se dedicarán al desarrollo de actividades:

- Agrícolas,
- Ganaderas,
- Pesqueras,
- Silvícolas, o
- Autotransportes terrestre de carga o pasajeros.

Así mismo se establecía el régimen opcionalmente para todas aquellas personas físicas que realizando actividades empresariales quisieran optar por el mismo siempre que no obtuvieran más del 25% de

sus ingresos por concepto del desarrollo de actividades tales como; comisión, mediación, agencia y representación, correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos y además se mantuvieran dentro de un limite de ingresos como se expresa a continuación :

AÑO BASE DE LOS INGRESOS	PERIODO EN QUE PUEDE OPTAR	MONTO DE LOS INGRESOS (LIMITE) \$
1989	1990	500,000.00
1990	1991	600,000.00
1991	1992	717,740.00
1992	1993	797,770.00
1993	1994	861,592.00
1994	1995	1,000,000.00
1995 1° Semestre	1996	1,484,533.00
1995 2° Semestre	1996	1,739,130.00
1996 1° Semestre	1997	1,896,695.00
1996 2° Semestre	1997	2,108,177.00

( A partir de 1995 según el artículo 7C de la Ley del ISR los limites de Ingresos se actualizan semestralmente ).

Los diferentes grupos de contribuyentes manifestaron su descontento por la dificultad que representaba para ellos el cumplimiento de estas nuevas obligaciones, por lo que se proporcionaron en favor de la aplicación de los regímenes basados en el pago de una cuota fija.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda al percatarse de la gran complejidad de este régimen así como su considerable distancia en lo que a beneficios se refiere de las bases especiales de tributación y contribuyentes menores vigentes hasta diciembre de 1988, decidió dictar

una gran cantidad de disposiciones tendientes a la simplificación de las normas tributarias, traduciéndose esto en las "Facilidades Administrativas del Régimen Simplificado". mismas que han venido emitiendo la autoridad fiscal desde el 4 de Enero de 1991, fundamentado su actuación en los artículos 16 y 31 de la Ley orgánica de la administración pública federal, el reglamento interior de la SHCP, la Ley de ingreso de la federación del ejercicio correspondiente y el artículo 33 fracción I, inciso g) del código fiscal de la federación, dispositivos legales que coinciden a excepción de la Ley de ingresos, con los que sustenta la emisión de las diferentes resoluciones misceláneas.

Las anteriores trajeron consigo la practica inoperatividad de muchas de las disposiciones vertidas en las leyes del ISR, IMPAC, IVA Y EL Código Fiscal de la Federación, para los diversos contribuyentes que cumplían sus obligaciones tributarias en los términos de este régimen, no obstante el alcance de la redacción de la 1ª de las DISPOSICIONES PRELIMINARES dictadas en las diferentes publicaciones anuales.

Por la claridad de su expresión me permito en citar tal disposición que retiradamente fue publicada en todos sus términos hasta la resolución 1996-1997, no así para el ciclo 1997-1998, ya que esta última fue modificada básicamente en su estilo de redacción. Así tenemos:

" La presente resolución contiene las facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los capítulos de la misma. La repetición de las disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, no implica modificaciones a dichas disposiciones, sino un cambio de terminología para facilitar su entendimiento por el sector al cual se le aplica. Los contribuyentes deberán además cumplir las disposiciones fiscales vigentes."

Para 1998 se modifica el Artículo 119-A y con ello se elimina la posibilidad para algunos contribuyentes que realizan actividades empresariales pueda optar por el mismo y tan solo quedara el régimen como a continuación se muestra:

**CONTRIBUYENTE PARA QUIENES RESULTA APLICABLE EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PARTIR DE 1998.**

OBLIGATORIO, PARA QUIENES SE DEDIQUEN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:	OPCIONAL
Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, Silvícolas, y Autotransportes de carga o pasajeros.	Contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, siempre que por dichos ingresos e intereses en el año de calendario anterior, no haya excedido de \$ 2,233,824.00

- Limitaciones al desarrollo de la actividad en el Régimen Simplificado. Continúa la limitación relativa a que los contribuyentes que obtengan mas del 25% de sus ingresos con motivo de la realización de actividades consistentes en; comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos puedan tributar en los términos de esta sección de las Actividades Empresariales.

Adicionalmente continua estableciéndose que los contribuyentes que realicen actividades mediante un contrato de asociación en participación, deberán tanto el asociaste como el asociado ser contribuyente del régimen simplificado.

Y con esta innovación, los contribuyentes personas físicas ajenos a los sectores artesanal, agropecuario y transportista. Ahora tendrán la alternativa del "Régimen de Pequeños Contribuyentes", considerando su nivel de ingresos. De otra suerte, tendrán que ir a tributar en el Régimen General de Ley.

El Régimen Simplificado, resulta muy atractivo pues en el se contiene como en ningún otro lugar, del total, de las disposiciones fiscales vigentes, el reconocimiento a la reinversión de utilidades, ya que la determinación del impuesto a cargo del contribuyente en términos generales, tan solo surge en aquellos casos en que se reiteren recursos para destinarse a fines distintos del desarrollo de la actividad, cuando se incurrieran en gastos o partidas no deducibles y al momento para pagar el impuesto sobre la renta resultado de las actividades realizadas.

Con el Régimen Simplificado, las obligaciones de los contribuyentes no solo se contiene en la Ley del ISR, ya que de acuerdo a las características de cada contribuyente se determina sus obligaciones por lo que puede ser:

GRUPO	OBLIGACIONES
Personas Físicas sin Facilidades Administrativas	Según artículo 119 de la A a la L
Personas Morales sin Facilidades Administrativas	Según artículo 67 de A a la I
Personas Físicas y Morales con Facilidades Administrativas.	Según obligaciones señaladas en el DOF de marzo de 1997 según el capítulo que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolle.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico autoriza que para el año de 1998, mediante disposiciones de carácter general, pueda otorgar Facilidades Administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes que hasta 1995 o hasta 1997 hayan tributado conforme a las Facilidades Administrativas para los sectores del Régimen Simplificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas por la mencionada Dependencia durante esos años, así como aquellos que durante el ejercicio de 1998, reúnan los requisitos para tributar conforme a las reglas que se expidan. Lo anterior siempre que hasta 1997 no hubieran optado por tributar conforme al Título IV. Capítulo VI, Sección I, de la referida Ley, igualmente queda autorizada esta Secretaria para otorgar facilidades a los contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado.

Es evidente que la disposición anterior al referirse expresamente a la incursión de ciertos sujetos dentro de facilidades administrativas hasta 1995 o bien hasta 1997, esta contemplando a aquellos contribuyentes que aun reuniendo los requisitos para tributar en el Régimen Simplificado en 1996 y con ello dentro de las propias facilidades administrativas, hayan optado por tributar por la entonces nueva Sección III, del Capítulo motivo de nuestra análisis la que denominamos *De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General*.

Por lo anterior, concluyó que las facilidades administrativas que en 1998 emitan las autoridades podrán ser generadas a favor de los siguientes contribuyentes:

A) Los que hasta el 31 de Diciembre de 1997, cumplan los requisitos para tributar:

## 1.2. PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El 14 de marzo de 1997 la SHCP dio a conocer en resolución , las facilidades que se resumen en el siguiente cuadro esquemático, los cambios mas significativos aplicables a cada uno de los 23 capitulos de la misma. Se resalta la modificación e indicándose con una "X", el capitulo al cual afecta dicha modificación.

Los Capítulos listados son :

- Capítulo 1. Sector Agrícola.
- Capítulo 2. Sector Ganadero.
- Capítulo 3. Sector Silvicultura.
- Capítulo 4. Sector Pesca.
- Capítulo 5. Sector Pequeños Contribuyentes dedicados a Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y de Pesca.
- Capítulo 6. Sector Personas Físicas con Actividades Empresariales (Microindustria, Servicios y Transporte).
- Capítulo 7. Sector Comercio en Pequeño.
- Capítulo 8. Sector Autotransporte de Pasajeros (Taxistas).
- Capítulo 9. Sector Autotransporte Ejidal de Personal al Campo.



- Capítulo 10. Sector Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción. Productos del Campo, Carga Federal, Carga Urbana y Grúas.
- Capítulo 11. Sector Autotransporte de Carga Federal.
- Capítulo 12. Sector Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- Capítulo 13. Sector Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo.
- Capítulo 14. Sector Introdutores de Ganado.
- Capítulo 15. Sector Introdutores de Pescados y Mariscos.
- Capítulo 16. Sector Tablajeros.
- Capítulo 17. Sector Comerciantes de Fruta, Verdura y Productos del Campo no Elaborados.
- Capítulo 18. Sector Artesano que no utilizan Material Industrializado en la Elaboración de sus Productos.
- Capítulo 19. Sector Artesanos.
- Capítulo 20. Sector Expendios y Agencias de Billetes de Lotería.
- Capítulo 21. Sector Pronósticos Deportivos.
- Capítulo 22. Sector Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas.

- Capítulo 23. Sector Empresas Integradora.

1.2.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Se actualiza las cifras base para la determinación de la exención en el impuesto sobre la renta.

163 mil 206 pesos para el área A.

151 mil 318 pesos para el área B.

137 mil 716 pesos para el área C.

CAPITULOS.

1		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
X	X	X	X	X													X					

Las personas físicas que realicen estas actividades podrán optar por tributar conforme al Capítulo 5 de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996, no hubieran excedido de \$884,596.00.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
X	X	X	X																			

Las personas físicas que realicen estas actividades, podrán optar por tributar conforme al capítulo 6 de esta resolución , en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos, no hubieran excedido de \$884,596.00.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
									X	X	X	X					X						

Las personas físicas podrán cumplir con su obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en este capítulo, cuando sus ingresos propios e intereses obtenidos en forma anual durante 1996, no hubieran excedido de \$1,896,696.00.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
													X	X	X	X			X	X	X		

Las personas físicas podrán optar por tributar conforme al capítulo 7 de esta resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este capítulo, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996, no hubieran excedido de \$884,596.00.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
													X	X	X	X					X		

Los requisitos para poder tributar en este capítulo son:

- Que enajenen sus productos al público en general o a contribuyentes que se dediquen a comercializar productos artesanales.
- Que hayan obtenido ingresos en el año de calendario anterior que no exceda de \$851,500.00.
- Que no tenga trabajadores a su servicio. No se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio, cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos, siempre que no exceda de cinco

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
																	X						

No se pagara el ISR, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de las cantidades que es señalan a continuación :

- \$8,130.30 para el área A
- \$7,565.90 para el área B
- \$6,885.80 para el área C

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
					X	X	X	X															

No pagaran el ISR, las personas físicas cuyos ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 , no hubieran excedido de las cantidades que se señala a continuación:

- \$8,130.30 para el área A
- \$7,565.90 para el área B
- \$6,885.80 para el área C

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
																		X					

Los voceadores no pagaran el ISR, siempre que en el ejercicio fiscal de 1996 sus ingresos derivados de esta actividad no hubieran excedido de \$19,821.75

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
																						X	

### 1.2.2. ENTRADAS.

Se consideran entradas, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de uniones de crédito del sector, que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.

#### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X																					

Se consideraran entradas, los recursos o bienes que una persona moral o coordinado reciba de otra persona o moral o coordinado del Autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

#### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

Se considerara entrada, las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente , entendiéndose como tales los recursos o bienes que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

### 1.2.3. SALIDAS.

Se considerara salidas, las adquisiciones las acciones de uniones de crédito del sector que realicen operaciones exclusivamente con integrantes de ese sector.

### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X										X											

Se considerara salidas, la entrega de remanentes que realice una empresa o coordinado por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.

### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

Las cooperativas agrícolas, ganaderas, Silvicolas, pesqueras o de transporte, podrán considerar como salidas, los anticipos y rendimientos

pagados a sus miembros, siempre que tengan el carácter de salarios en los términos de la Ley del ISR.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X	X											

En ningún caso, el limite máximo de las inversiones en automóviles podrán exceder a un monto equivalente a \$191,646.00.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Para considerar una inversión en automóviles utilitarios, se elimina el requisito de que sean todos del mismo color distintivo.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
									X	X	X	X											



#### 1.2.4. FACILIDADES DE COMPROBACION.

Estas deducciones son adicionales e independientes de aquellas por las cuales se cuentan con la documentación que reúna los requisitos fiscales a que se refiere el código.

#### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X																							

#### 1.2.5. REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

Al comparar el capital final con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, se deberá actualizar este último a la fecha en que se efectúe la comparación.

#### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación , el monto correspondiente por el que no se haya pagado el impuesto.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Los contribuyentes podrán actualizar por la inflación, tanto el capital al final del ejercicio fiscal, como el de aportación.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
									X	X			X	X	X				X	X		

1.2.6. OBLIGACIONES.

Se precisa que el saldo de la cuenta de capital que se tenga al día de cierre de cada ejercicio fiscal , se actualizará .

CAPITULO.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
			X						X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Obligación de presentar durante el mes de Febrero de cada año, la declaración con la información de las operaciones realizadas:

Con los 50 principales proveedores

Con los clientes con los que hubiera realizado operaciones que excedan de 50 mil pesos; cuando estos clientes sean menos de 50, se deberá presentar por los cincuenta clientes.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
X	X	X	X										X			X		X				X

Obligación de presentar durante el mes de febrero de cada año de calendario anterior, declaración informativa de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
X	X	X	X						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Las retenciones del ISR por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Las retenciones efectuadas por el sistema financiero en relación al ISR, se acreditarán contra los pagos provisionales que se deban efectuar las personas morales o coordinados, inclusive cuando estas cumplan las obligaciones fiscales de sus integrantes personas físicas.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

Obligación de expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados, que constituyan ingresos de la fuente de riqueza ubicada de México, o de los pagos efectuados en establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X							X		X	X			X			X				X

Obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley del ISR, tratándose de operaciones que se realicen en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X	X					X	X					X

En el caso de artesanos que no pertenezcan a alguna agrupación, deberá de proporcionar a la secretaria, dentro del primer mes siguiente al termino del ejercicio de que se trate, la información relativa a su nombre, fecha de nacimiento, domicilio o ubicación de su taller artesanal.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
																		X					

Las personas morales efectuaran el entero correspondiente. A mas tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
										X													

Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que utilicen en su actividad, cuando el precio sea superior a \$1,100.00.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
				X	X	X	X	X															

Entregar a su clientes copia de sus notas de venta o de servicio, siempre que su importe exceda de \$41.00

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
					X	X																	

Expedir y conservar los comprobantes de ventas, con los requisitos que señala el código y su reglamento. Entregar a sus clientes copia de las operaciones que se realicen con el publico en general, cuando estas excedan de \$41.00.

**CAPITULOS**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
															X								

Obligación de contar con maquinas de comprobación fiscal cuando las autoridades fiscales se las asignen, en cuyo caso será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del limite establecido para tributar conforme a este capítulo.

### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
					X	X																	

### 1.2.7. CUADERNOS DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Los contribuyentes deberán de anotar en la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al 1°. de Enero de 1997, así como el valor de los mismos cuando estos excedan de \$1,100.00.

### CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
				X	X	X		X															

### 1.2.8. IMPUESTO AL ACTIVO.

Los contribuyentes de este impuesto que durante el ejercicio fiscal de 1996 hubiera obtenido ingresos para efectos de la Ley del ISR DE HASTA \$8,900.00 estarán exentos del pago del IMPAC que causen en el ejercicio fiscal de 1997.

CAPITULOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
X	X	X	X						X	X	X	X											X

Se sustituye todas las reglas existentes en 1996 por lo siguiente : los contribuyentes a que se refiere este capitulo, no estarán obligados al pago de este impuesto por el ejercicio de 1997.

CAPITULOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
				X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X		

Los contribuyentes de este capitulo para efectos de determinar el valor de su activo podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al fin del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas.

CAPITULOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
									X	X	X	X											

Cuando el impuesto se calcula aplicando la tasa del 1.8% sobre el valor del activo en el ejercicio fiscal, los contribuyentes podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el



extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No será deducible las deudas contratadas con el sistema financiero o con intermediación.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
									X		X												X

Los activos fijos adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal, se sujetara a lo establecido en el articulo 12 de la Ley del IMPAC y , para su proporción de uso dentro del ejercicio fiscal, se observara lo señalado en el segundo párrafo, fracción II del articulo 2º. de dicha ley.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

Cuando se cumpla con las obligaciones fiscales a través de persona moral o coordinado, el IMPAC podrá determinarse y enterarse en forma global, debiendo considerar para dicho cálculo la deducción de 15 salarios mínimos por cada uno de los integrantes, personas físicas.

**CAPITULOS.**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
												X											

- B) Los que durante 1998 reúnan requisitos para tributar en el Régimen Simplificado.

### 1.3. ASPECTO CONTABLE.

Para el registro y control de sus operaciones deberán llevar un cuaderno de entradas y salidas, de hojas no desprendibles, en el que deberá anotarse en la hoja de entradas el total de ingresos realizados en el día, así como cualquier otra entrada que haya obtenido en el mismo día y en la hoja de salidas el total de los gastos efectuados para el desarrollo de la actividad del día.

El cuaderno de Entradas y salidas deberá de estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre.

Cuando los contribuyentes cuente con ayudas de computo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo de empastar dichas hojas durante el periodo de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquel por el que se registren dichas operaciones.

#### 1.3.1. SE CONSIDERAN ENTRADAS.

- Ingresos propios de la actividad.
- Recursos de prestamos obtenidos

- Intereses cobrados, sin ajuste alguno
- Recursos provenientes de enajenación de títulos de crédito, distintos de acciones salvo sociedades de inversión comunes y de renta fija.
- Retiros de cuentas bancarias
- Ingresos por enajenación de bienes que no se hayan considerado como entradas.
- Contribuciones que le sean devueltas al contribuyente.
- Las aportaciones de capital
- Impuestos trasladados por el contribuyente.

### 1.3.2. SE CONSIDERAN SALIDAS:

- Las devoluciones que se reciban, los descuentos que se hagan .
- Las adquisiciones netas de mercancías primas, productos semiterminados, o terminados.
- Los gastos
- Adquisiciones de bienes. (terrenos solo aquellos destinados a la actividad del contribuyente).
- Adquisiciones de títulos de crédito distintos de las acciones salvo sociedades de inversión comunes y de renta fija.
- Depósitos e inversiones en cuentas bancarias.
- Pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- Intereses pagados sin ajuste alguno.
- Pago de contribuciones a cargo de terceros, que retenga el contribuyente.
- El crédito en efectivo entregado a los trabajadores.
- La participación de utilidades de los trabajadores en la parte que sería deducible para efectos de ISR.

### 1.3.3. BASE DEL IMPUESTO.

Se forma de la siguiente forma:

- Entradas  
  menos
- Salidas  
  igual a:
- Base del impuesto.

Ejemplo:

Entradas	\$700,000.00
Salidas	<u>400,000.00</u>
Base del impuesto.	300,000.00

### 1.3.4. OBLIGACIONES.

Y conforme a al artículo 119-K de la Ley de ISR , calculará sus pagos provisionales trimestrales, aplicando para ello la tarifa del artículo 80, 80-A y el crédito al salario correspondiente, con la opción de poder hacer el acreditamiento a que se refiere el art. 119-B, que consiste en multiplicar la base por el 34%, y si este resultado es inferior al impuesto determinado, la diferencia será acreditable.

Las personas que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, o silvicultura en forma exclusiva, gozan de una importante reducción en el impuesto a su cargo del 50% .

Es importante destacar que la ley precisa que tratándose de personas físicas, para la determinación de ingresos acumulables, solo se consideraran entradas y salidas aquellas que generen o estén

relacionadas con la actividad empresarial con los recursos afectos a dicha actividad empresarial .

Conforme al art. 119-B, las personas físicas de este régimen calculan su participación en las utilidades aplicando a la base del impuesto sobre la renta, el 10% que establece la Ley Federal de Trabajo.

Por otro lado el art. 119-C, establece una importante disminución a la base del impuesto en actividades agropecuarias consistentes en disminuir a los ingresos acumulables del periodo el porcentaje de proporción promedio que represente veinte veces al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, entre el ingreso acumulable del ejercicio.

Para las personas físicas con facilidades administrativas, su base de impuesto será la ganancia de la diferencia de Entradas y Salidas, sin incluir en estas ultimas los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que puedan considerar como salida.

La cantidad a que se refiere el párrafo anterior se localizara en las tablas del Impuesto sobre la renta que publicara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicara la cantidad a pagar.

Dicha tabla incluirá la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores.

El importe a pagar se anotara en el formulario de pago 1, y se efectuara en los bancos autorizados en la localidad.

Conjuntamente enteraran las retenciones que les haga a aquellos trabajadores que alcancen a pagar impuesto, o por pago de honorarios o arrendamiento.

Los contribuyentes a que se refiere este articulo deberá presentar esta declaración el día cuyo numero sea igual al día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- Letras A a la G, durante los meses, mayo, agosto, noviembre y febrero.
- Letras H a la O, durante los meses, de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 o 31 y el mes que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

## 2. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

A partir de 1998 entro en vigor el nuevo régimen fiscal para personas físicas denominado de "Pequeños Contribuyentes". Como resultado de ello hubo importantes modificaciones, ya que desaparece el Régimen de Contribuyentes Menores (art. 115 a 117 de la LISR), el Régimen Simplificado se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos (art.119-A).

### 2.1. SUJETOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (art.119-M Sección III, Capítulo VI , Título IV, LISR).

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,233,824.00.

Por otro lado también podrán optar por este régimen, los contribuyentes obligados al régimen simplificado siempre que no rebasen los ingreso antes mencionados en el ejercicio inmediato anterior, así como los artesanos si cumplen con este requisito.

No es precisamente un régimen muy atractivo para el sector agropecuario ya que estaría dejando de aprovechar las facilidades administrativas que hasta la fecha han venido gozando (DOF del 14 de marzo de 1997), misma que seguirán vigentes conforme a la publicación para 1998, independientemente de desechar los siguientes beneficios que les brinda su actual régimen simplificado .

Los contribuyentes que inicien sus actividades podrán optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$2,233.840.00.

Cuando los contribuyentes inicien su segundo ejercicio fiscal, deberán de tomar en cuenta este procedimiento.

1)	DIVIDIRÁ EL MONTO DE SUS INGRESOS MANIFESTADOS ENTRE EL NUMERO DE DÍAS QUE COMPRENDEN EL PERIODO	SI SUPONEMOS QUE EN 1998 SE INSCRIBIÓ EL 17 DE MAYO Y OBTUVO INGRESOS POR:	
		1,000.00 (entre) 199 días, importe diario promedio de ingresos \$5025.13	2,000.00 (entre) 199 días, importe diario promedio de ingresos \$10,050.25
2)	El resultado del punto (1) se multiplica por 365	Ingreso base anualizada \$1,834,172.45	Ingreso base anualizada \$3,668,341.25
3)	Si el resultado del punto (2) excede el monto limite de \$ 2,233,824.00 (previa actualización según art.7-C ) el contribuyente podrá continuar en la Sección III del Capitulo VI del Titulo de la LIRS y	Si podrá continuar en la Sección III	No podrá continuar en la Sección III.



seguramente tendrá que tributar en el Régimen general de ley para 1999.		
---	--	--

El límite máximo de ingresos que puede tener el contribuyente para poder tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede no ser un obstáculo ya que si al ser copropietario de la negociación el ingreso máximo de referencia es por cada copropietario.

## 2.2. CALCULO DE IMPUESTOS.

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de este régimen fiscal, calcularán el impuesto conforme al art. 119-N de la LISR, aplicando a la totalidad de sus ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, disminuidos por el equivalente de tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, la tasa del 2.5%. Si mismo que los ingresos por operaciones en crédito se consideraran hasta el momento que sea cobradas, ejemplo:

	PROCEDIMIENTO	EJEMPLO
1)	Se deberá determinar el monto total de los ingresos del semestre con motivo de la realización de actividades empresariales efectivamente cobrados en efectivo, bienes y servicios.	\$ 200,000.00

2)	El importe del incisos (1) se disminuirá con el importe equivalente a tres veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente.	181 días (por) \$30.20 \$5,466.20 (por) tres veces (16,398.60)
3)	Base para la determinación del impuesto definitivo del semestre.	\$ 43,601.40
4)	Tasa de impuesto.	2.5%
5)	Impuesto definitivo determinado por el primer semestre de 1998	\$1,090.03

### 2.3. BASE PARA LA DETERMINACION DE LA P.T.U.

	PROCEDIMIENTO	EJEMPLO
1)	Determinación de los ingresos del ejercicio (efectivamente cobrados en efectivo bienes o servicios).	\$600,000.00
2)	Monto equivalente a tres veces el salario mínimo anual del área geográfica del contribuyente (tenga o no los tres trabajadores).	(33,069.00)
3)	Base para la determinación del impuesto definitivo.	\$566,931.00
4)	Tasa de impuesto	2.5%
5)	Impuesto definitivo pagado en el ejercicio resultado de la sumatoria de los 2 pagos.	\$14,173.28
6)	Factor de piramidación para la determinación de la base de la P.T.U.	2.94
7)	Base para el reparto de Utilidades a los Trabajadores.	\$41,669.44

8)	Porcentaje aplicable para la determinación del importe a distribuir a los Trabajadores por PTU, según define la Comisión integrada para el efecto en los términos de la Ley Federal del Trabajo.	10%
9)	P.T.U. del Ejercicio de 1998	\$4,166.94

#### 2.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

1. Presentar su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y conforme a la regla 2.3.6, de la Resolución Miscelánea vigente hasta marzo de 1998 y que seguramente continuara vigente en lo sucesivo, a excepción de los contribuyentes que mediante disposición transitoria 4-IV para 1998, se establece que si con anterioridad al 1 de Enero de 1998 tributaba en el Impuesto sobre la Renta por actividades empresariales y que a partir de esa fecha pueda optar conforme al "Régimen de Pequeños", (Contribuyentes Menores, Régimen de Recaudación, Régimen Simplificado y Régimen de las personas que realizaban operaciones exclusivamente con el público en general).

2. Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comience a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando deje de pagar impuesto conforme el mismo.

3. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,200.00.

4. Llevar un registro de sus ingresos diarios, sin embargo cuando estos contribuyentes expidan uno o mas comprobantes que reúnan requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se haya expedido el comprobante, en lugar de llevar un registro de ingresos diarios, deberá de llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código y los comprobantes deberán contener la leyenda de "Régimen de Pequeño Contribuyente".

5. Entregar copia de las notas de ventas mayores a \$ 50.00 y conservar los originales, las cuales deberán tener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y la clave de RFC de quien lo expida, numero de folio, lugar y fecha de expedición , y el importe total de la operación en numero y letra.

6. Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones (Formato 1) semestrales en las que es determinara y pagara el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de la LISR, mismo que tendrá el carácter definitivo.

Quando estos contribuyentes expidan uno o mas de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de deducibilidad del ISR, a partir del momento en que se expida, se efectuaran pagos trimestrales definitivos a mas tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

7. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán de efectuar la retención y el entero por concepto de ISR de sus trabajadores.

## 2.5. LEY DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO.

### 2.5.1. PERSONAS FISICAS CON OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios *al público en general*, no estarán obligadas al pago de IVA por dichas actividades, siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$1,000.00 por dichas actividades. (Esta cantidad se actualizará en enero de cada año).

Podrán aplicar lo dispuesto anterior, las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito del límite de ingreso señalado.

Las personas a que se refiere esta opción de tributación, estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISR, esto es, conservar comprobantes de bienes nuevos con un valor mayor a \$1,200.00.

## 2.5.2 REQUISITOS PARA ACREDITAR EL IVA.

Los pagos que se hacen las personas físicas para efectos del impuesto sobre la renta tributan en el régimen de "pequeños contribuyentes", el artículo de la Ley del IVA establece como requisito para poder acreditar este impuesto, que dichos pagos hayan sido efectivamente erogados. Esta disposición se relaciona con el artículo -B de la Ley del IVA, el cual establece que las personas físicas pequeños contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobre los bienes enajenados o los servicios prestados.

## 2.6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

Congruentemente con las modificaciones a las leyes de ISR y del IVA, se establece que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago de IEPS por dichas actividades, siempre que en el año calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedieron de \$ 1,000.00. por dichas actividades.

## 2.7. IMPUESTO AL ACTIVO.

Conforme a la fracción IV. del artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1998, se establece que las personas que tributen durante este ejercicio en los términos de la sección III del Capítulo de la Ley del ISR, estarán exentos de este impuestos para el mismo ejercicio.

Adicionalmente, a través del decreto que exime de contribuciones federales publicado el 29 de diciembre de 1997, vigente para el ejercicio de 1998, se exime el pago de impuesto al Activo a todos los contribuyentes que en el ejercicio de 1997 no hubieran excedido de sus ingresos de \$ 10,000,000.00, por lo que el régimen de "Pequeños Contribuyentes" de cualquier manera queda exento.

### *3. CASO PRACTICO.*

El caso practico siguiente, se quiere demostrar las diferencias que hay en el impuesto por pagar, es decir se calculara su impuesto conforme como se determina en el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas y con el Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes. tomando en ambos casos los mismos ingresos. Se tomara como ejemplo un contribuyente dueño de una tienda de abarrotes, donde sus ventas son al publico general y sus ingreso anuales no rebasa el monto de \$ 1,000,000.00 , por esta razón esta exento de impuesto de IVA, sus pagos semestrales y sus pagos provisionales en los dos casos serán definitivos.

## 2.7. IMPUESTO AL ACTIVO.

Conforme a la fracción IV. del artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1998, se establece que las personas que tributen durante este ejercicio en los términos de la sección III del Capítulo de la Ley del ISR, estarán exentos de este impuestos para el mismo ejercicio.

Adicionalmente, a través del decreto que exime de contribuciones federales publicado el 29 de diciembre de 1997, vigente para el ejercicio de 1998, se exime el pago de impuesto al Activo a todos los contribuyentes que en el ejercicio de 1997 no hubieran excedido de sus ingresos de \$ 10,000,000.00, por lo que el régimen de "Pequeños Contribuyentes" de cualquier manera queda exento.

### *3. CASO PRACTICO.*

El caso practico siguiente, se quiere demostrar las diferencias que hay en el impuesto por pagar, es decir se calculara su impuesto conforme como se determina en el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas y con el Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes. tomando en ambos casos los mismos ingresos. Se tomara como ejemplo un contribuyente dueño de una tienda de abarrotes, donde sus ventas son al publico general y sus ingreso anuales no rebasa el monto de \$ 1,000,000.00 , por esta razón esta exento de impuesto de IVA, sus pagos semestrales y sus pagos provisionales en los dos casos serán definitivos.



CALCULO DEL IMPUESTO CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ENTRADAS

1ER TRIMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
ENERO	29,850.00
FEBRERO	32,580.00
MARZO	35,550.00
<b>TOTAL</b>	<b>97,980.00</b>

SALIDAS

1ER TRIMESTRE

MES	GASTOS
ENERO	22,500.00
FEBRERO	26,200.00
MARZO	25,800.00
<b>TOTAL</b>	<b>74,500.00</b>

## DETERMINACION DEL IMPUESTO

Más	ENTRADA	97,980.00
Menos	SALIDA	74,500.00
Igual	GANACIA	23,480.00

Según tablas	IMPUESTO A CARGO	1,032.15
-----------------	---------------------	----------

### ENTRADAS

#### 2DO TRIMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
ABRIL	30,200.00
MAYO	29,700.00
JUNIO	25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>84,900.00</b>

**SALIDAS**

**2DO TRIMESTRE**

<b>MES</b>	<b>GASTOS</b>
<b>ABRIL</b>	<b>12,500.00</b>
<b>MAYO</b>	<b>25,500.00</b>
<b>JUNIO</b>	<b>11,500.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>49,500.00</b>

**DETERMINACION DEL IMPUESTO**

<b>Más</b>	<b>ENTRADA</b>	<b>84,900.00</b>
<b>Menos</b>	<b>SALIDA</b>	<b>49,500.00</b>
<b>Igual</b>	<b>GANACIA</b>	<b>35,400.00</b>

<b>Según tablas</b>	<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>3,354.38</b>
-------------------------	-----------------------------	-----------------

ENTRADAS

3ER TRIMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
JULIO	32,500.00
AGOSTO	29,500.00
SEPTIEMBRE	33,250.00
TOTAL	95,250.00

SALIDAS

3ER TRIMESTRE

MES	GASTOS
JULIO	29,800.00
AGOSTO	25,500.00
SEPTIEMBRE	22,500.00
TOTAL	77,800.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Más	ENTRADA	95,250.00
Menos	SALIDA	77,800.00
Igual	GANACIA	<u>17,450.00</u>

Según tablas	IMPUESTO A CARGO	298.37
-----------------	---------------------	--------

ENTRADAS

4TO TRIMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
OCTUBRE	36,500.00
NOVIEMBRE	38,600.00
DICIEMBRE	41,200.00
TOTAL	116,300.00

## SALIDAS

### 4TO TRIMESTRE

MES	GASTOS
OCTUBRE	35,500.00
NOVIEMBRE	38,350.00
DICIEMBRE	22,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>96,350.00</b>

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

Más	ENTRADA	116,300.00
Menos	SALIDA	96,350.00
Igual	GANACIA	<u>19,950.00</u>

Según tablas	IMPUESTO A CARGO	527.58
-----------------	---------------------	--------

CALCULO DE IMPUESTO CONFORME AL NUEVO REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

1ER SEMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
ENERO	29,850.00
FEBRERO	32,580.00
MARZO	35,550.00
ABRIL	30,200.00
MAYO	29,700.00
JUNIO	25,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>182,880.00</b>

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Más	INGRESO	182,880.00
Menos	3 SMG DEL SEMESTRE	16399.00
	BASE	166,481.00
	Por	2.5%
	IMPUESTO A CARGO	4162.03

## 2DO SEMESTRE

MES	INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
JULIO	32,500.00
AGOSTO	29,500.00
SEPTIEMBRE	33,250.00
OCTUBRE	36,500.00
NOVIEMBRE	38,600.00
DICIEMBRE	41,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>211,550.00</b>

### DETERMINACION DEL IMPUESTO

Más	INGRESO	211,550.00
Menos	3 SMG DEL SEMESTRE	16670.00
	BASE	194,880.00
	Por	2.5%
	IMPUESTO A CARGO	4872.00



**ANALISIS DE IMPUESTOS A CARGO**  
**REGIMEN SIMPLIFICADO CON FACILIDADES**  
**ADMINISTRATIVAS.**

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
1ER TRIMESTRE	1,032.15
2DO TRIMESTRE	3,354.38
3ER TRIMESTRE	298.37
4TO TRIMESTRE	527.58

TOTAL 5,212.48

PERIODO	IMPUESTO A CARGO
1ER SEMESTRE	4,162.03
2DO SEMESTRE	4,872.00

TOTAL 9,034.03

DIFERENCIA 3,821.55

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## *CONCLUSIONES.*

El Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas era la mejor opción para el sector pequeño, ya que mostraba las siguientes ventajas:

1. No se considera la existencia de utilidades, pues este concepto no existe fiscalmente en el Régimen Simplificado.

### Solo será base:

- a) El retiro de recursos a fines distintos de la actividad.
  - Prestamos al personal o a 3ros.
  - Otros
- b) Los no deducibles.
- c) EL ISR propio pagado, IMPAC y la PTU no deducible.

### Transitoriamente:

- a) Depósitos en garantía
- b) Fondos de gastos
- c) Gastos a comprobar.

## 2. Determinación de Impuesto.

Entradas

- Salidas

= Base

Persona Física ( Ingreso Acumulable)

Persona Moral ( Resultado Fiscal)

Y solo se utiliza una tabla en la que señala el impuesto a pagar.

Estas tablas se emitían trimestralmente.

## 3. Contabilidad simplificada en cuaderno de Entradas y Salidas

4. No tiene la obligación de presentar declaración anual, ni informativas de clientes y proveedores.

5. El ingreso tiene que estar efectivamente cobrado para que exista la entrada.

6. Prácticamente no se contemplan efectos inflacionarios salvo en el Capital de Aportación y en la CUFIN.

7. No se consideraran salida ninguna partida que no este efectivamente erogada.

8. Que se deducible los gastos realizados, aun sin comprobantes hasta por la cantidad de \$ 1,100.00.

9. Se puede tener hasta 3 trabajadores o familiares sin necesidad de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes.

10. Solo se expedirán comprobantes por las ventas, cuando el valor de estas sea mayor de \$41.00.

11. No se paga el IMPAC, cuando sus ingresos no rebasen de \$ 8,900,000.00 que cause en el ejercicio de 1997.

12. Los pagos provisionales se consideran definitivos.

13. El calendario de pagos, permite que el impuesto se difiera de uno a tres meses de acuerdo a la primera letra del Registro Federal de Contribuyentes y al día de nacimiento.

14. Los Activos Fijos se harán deducible de manera inmediata, en el momento de pagarlos.

Es interesante observar que por error del legislador en cuanto a la precisión de algunos conceptos, se puede omitir el pago del impuesto sin incurrir en dejar de aplicar las disposiciones y sin embargo aplicándolas al pie de la letra; Si recordamos nuevamente lo dispuesto en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación a la aplicación estricta de las normas tributarias, tal es el caso de la obligación contenida en la fracción I del art. 119-I, que mostramos a continuación.

"Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que inicie el ejercicio".

A su vez, el art. 119-F, establece lo siguiente:

"Los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección, se consideraran a la fecha en que inician el ejercicio respectivo, con base en el estado de posición financiera a que se refiere la fracción I del art. 119-I de esta Ley, como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas la suma de sus activos".

Lo anterior no contempla, la obligación de que ese estado de posición financiera sea elaborado previa contabilidad conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y bajo las disposiciones fiscales vigentes, toda vez que no necesariamente puede ser que la persona solamente

inicia actividades en este régimen, sino que inicie actividades como contribuyente del impuesto sobre la renta, y por lo tanto no cuenta con comprobante de los bienes materiales con que integra su patrimonio mismo que formara parte del mencionado estado financiero y este a su vez formara, en el caso del Activo el saldo inicial de Salidas y el Pasivo y Capital el saldo inicial de Entradas.

Así pues, si aunado a lo expuesto nos remitimos al art. 142-B del Reglamento de la Ley del ISR, este permite considerar como salidas los retiros de las aportaciones efectuadas al capital dentro del mismo ejercicio en que se llevaron a cabo , por tal motivo se estaría en posibilidades de retirar propiamente recursos generados por la operación, que a través de manifestar un capital inicial de aportación no comprobable, se esta en la posibilidad de efectuar estos retiros sin pago alguno de Impuesto Sobre la Renta.

El Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes muestra al sector pequeño es que debe de pagar más impuestos, a lo que antes estaba acostumbrado con el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas que en ningún momento sustituye al ultimo mencionado.

Este régimen causa gran impacto económico, ya que tiene que pagar por algo que no gana. Ejemplo si comprara una botella de aceite que le cuesta \$ 8.00 y la vende en \$ 9.00, con el nuevo régimen tiene que pagar 2.5 % de los \$ 9.00, como si no tuviera que quitar los \$ 8.00 para volver a comprar otra botella de aceite y seguir vendiendo, con esto se demuestra que no solo tenemos incremento de impuesto, si no que además estamos absorbiendo el capital invertido.

## BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Impuesto Sobre la Renta.
2. Reglamento de la Ley Impuesto Sobre la Renta.
3. Ley del Impuesto al Activo
4. reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
7. Código Fiscal de la Federación
8. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
9. Diarios Oficiales.
10. Revistas (Notas Fiscales, PAF, Práctica Fiscal)
11. Contabilidad General.

## **ANEXO 28**

### **Mesa redonda**

#### **CARACTERÍSTICAS:**

Este procedimiento consiste en una serie de exposiciones sucesivas por parte de especialistas que tienen diferentes puntos de vista acerca de un mismo tema o problema. Puede ser seguida o no de una discusión general y necesita la presencia de un moderador.

#### **PARA QUÉ SIRVE:**

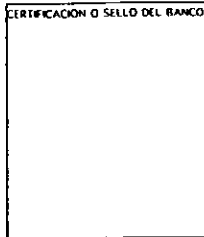
- Para hacer conocer un problema o tema desde posiciones o puntos de vista divergentes e incluso opuestos o contradictorios a través de la confrontación de ideas u opiniones distintas;
- para sensibilizar más profundamente la reflexión y discusión de un problema en el seno de un grupo;
- para brindar mayor información al grupo respecto de un problema de su interés, ilustrándolo con interpretaciones diversas.

#### **LIMITACIONES:**

- Si el moderador no coordina adecuadamente la mesa o si los especialistas intervienen en forma poco dinámica, se corre el riesgo de que la discusión tienda a morir y al grupo no le sirva como procedimiento de trabajo;
- por otra parte puede inhibir la participación del grupo ( auditorio ) dado que los puntos de vista más importantes y contradictorios han podido quedar de manifiesto sólo con las intervenciones de los especialistas (aunque esto depende de las características del grupo);
- por el contrario, también suele suceder que la discusión general del grupo, puede centrarse exclusivamente de las intervenciones de los especialistas, lo cual limita las posibilidades de creación y aporte del grupo.

#### **ALGUNAS RECOMENDACIONES PRACTICAS:**

Para que la mesa redonda cumpla con los objetivos dentro de un clima de participación grupal, es fundamental tener en cuenta la elección del moderador y de los especialistas, y la forma en que éstos desarrollen sus intervenciones ante el resto del grupo. De ello dependerá, en gran medida, la



1PLA984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AND MES AND  
01 98 06 98

CEOS750225B94

A L R

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CASANOVA OLIVARES SELENE

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES Y FISICAS	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES Y FISICAS	
PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES Y FISICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001				
AJUSTE I S R	130				
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	544				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	455				
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	545				
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		4162		
AJUSTE	023				
HONORARIOS	027				
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	016				
OTROS CONCEPTOS	021				
PAGO PROVISIONAL I S R POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013				
RETENCIONES POR SALARIOS	026				
OTRAS RETENCIONES I S R	061				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031				
ACTOS ACCIDENTALES I V A	070				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	5701		4162		
B. PARTE ACTUALIZADA	637				
C. RECARGOS	302				
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD				073	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ÷ D				5702	4162
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO				896	
G. A CARGO				0703	4162
H. A FAVOR				0704	
I. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)				0705	4162
K. A CARGO				0706	
L. A FAVOR				0707	
M. A CARGO				0708	4162
N. A FAVOR				0709	
O. CRÉDITO DIESEL				897	
P. OTROS ESTIMULOS				942	
Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)				700	4162

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CEOS750225B94**  
 APELLIDO PATERNO **CASANOVA**  
 APELLIDO MATERNO **OLIVARES**  
 NOMBRE(S) **SELENE**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



DATOS INFORMATIVOS	
INGRESOS DEL PERIODO 1900	182885
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO 1901	
R I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO 3094	
S I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO 3098	
T I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR 3097	
U I.V.A. SALDO A FAVOR R=(S+T) 3090	
I.E.P.S. POR DIESEL V. ACREDITABLE DEL PERIODO 4001	
I.E.P.S. POR DIESEL W. PENDIENTE DE ACREDITAR 4002	
TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL X. ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W) 4003	
Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS 4004	
Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS 4005	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina.
  - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplos: 01, 02, 03, etc.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tránsito de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
  - No se declararán en esta forma, dos o más periodos.
  - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 11150 +150 =11300    2) 150.51 =151
  - En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
  - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
  - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (1544) o impuesto sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el caso sea mayor. Tránsito del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
  - 455 PAGO PROVISIONAL (I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
  - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
  - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
  - 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que por los ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
  - 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
  - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
  - 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y agrícola).
  - 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:	ALR. side:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Morelos	42 Michoacán	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Francisco I. Madero	12 Centro del D.F.	30 Toluca	37 Coahuila de Zaragoza	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tlaxiaco
03 Leon	13 Sur del D.F.	38 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Querétaro	58 Durango	63 Guadalupe	78 Guaymas
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Tlaxiaco	66 Guadalupe	79 Tlaxiaco
05 Pachuca	15 Neocatepan	22 Tlaxcala	39 Col. Victoria	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	67 Zacatecas	71 Oaxaca
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	38 Matamoros	48 Los Mochis	54 Chihuahua	68 Nuevo Laredo	73 Cancun
08 Linares		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzman	77 Chihuahua
09 San Luis Potosí		25 Veracruz	34 Tlaxcala	45 Cd. Obregon	56 Zacatecas	68 Puerto Villahermosa	74 Villahermosa
		29 Coahuila	33 Tlaxcala	46 Hermosillo		64 Tlaxiaco	75 Merida
			35 Tlaxiaco	50 Nogales			



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 321-A-B-1111 AUT. SAT-05001  
DE LA VISTA 121 CDL DOCTORES MÉXICO D.F. C.P. 06726 TEL. 578 59-55 COX. 15 LINEAS FAX. 588-12-75

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

1

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MESES AÑO MES AÑO  
07 98 12 98

CEOS750225B94

ALR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

CASANOVA OLIVARES SELENE

N: NORMAL C: COMPLEMENTARIA P: PRIMERA PARCIALIDAD		NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	
	AJUSTE I.S.R.	130	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	4872
	AJUSTE	023	
	HONORARIOS	027	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	
	OTROS CONCEPTOS	021	
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	063	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	970	4872
	B. PARTE ACTUALIZADA	637	
	C. RECARGOS	362	
	D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) 400	9702	4872
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
G. A CARGO	9703	4872	
H. A FAVOR	9704		
I. CANTIDAD I.S.R.	720		
J. A I.V.A.	918		
K. COMPENSAR I.A.	982		
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
M. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	9705	4872	
N. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9706		
O. DA A FAVOR	9707		
P. A CARGO	9708	4872	
Q. A FAVOR	9709		
R. TOTAL	9700	4872	
S. A CARGO	9701		
T. A FAVOR	9702		
U. CREDITO DIESEL	897		
V. OTROS ESTIMULOS	942		
W. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	4872	
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CEOS750225B94	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS
	APELLIDO PATERNO	CASANOVA	
	APELLIDO MATERNO	OLIVARES	
	NOMBRE(S)	SELENE	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
SE PRESENTA POR DUPLICADO			

INGRESOS DEL PERIODO		211550	I.E.P.S. POR DIESEL	
1950			4901	
I.S.R. ACREDITADO CONTRA EL PERIODO			V. ACREDITABLE DEL PERIODO	
1951			4901	
I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO			W PENDIENTE DE ACREDITAR	
1914			4002	
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO			TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	
1948			4901	
I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR			X. COMPRAS Y EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S.	
1917			4001	
I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)			Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S.	
1950			4001	

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llevada a máquina.
  - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
  - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
  - No se declararán en esta forma, días o más períodos.
  - Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150 = 150    2) 150.51 = 151
  - En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
  - 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse como 0.
  - Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
  - 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del período, el impuesto acreditable del período que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse como 0.
  - 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
  - 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente se anotará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsiguientes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
  - 026 RETENCIONES POR SALARIOS Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (061)".
  - 896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el período al que corresponde el pago.
  - 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de períodos anteriores.
  - 897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o aeronáutico (sectores agropecuario y silvícola).
  - 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

**CLAVES ALR**

A.R.R. Centro	A.R.R. Meridional	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:	ALR. s/c:
01 Cd. Mérida	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Toluca	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	51 Puebla	62 Colima	76 Tlaxcala
03 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	53 Morelos	63 Guadalupe	77 Guerrero
04 Querétaro	14 Cuernavaca del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	51 Tlaxcala	64 Guadalupe Sur (Tlaxcala)	78 Tlaxcala
05 Pachuca	15 Morelos	22 Toluca	39 Veracruz	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	65 Chihuahua	79 Chiapas
06 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila de Zaragoza	38 Matamoros	45 Los Mochis	54 Chihuahua	66 Durango	73 Coahuila
07 Durango		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	46 Morelia	55 Durango	67 Zacatecas	74 Michoacán
08 Tlaxcala		25 Veracruz	33 Tlaxcala	47 Hermosillo	56 Durango	68 Coahuila	75 Morelia
09 San Luis Potosí		29 Córdoba	34 Tlaxcala	48 Hermosillo	57 Durango	69 Coahuila	



IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS Y SOLUCIONES PARA EL SAT-05001  
DR. LA VISTA 327 COL. DOCTORES REG. VEN. C.D.F. C.P. 06702 TEL. 573 5455 FAX 573 5455 UNIFAX 568-1278